

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE - NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDVA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA URB. MAJORITO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N°2564096

Ruc/código :	10713967306	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	MENDOZA CONTRERAS EDWIN GUILLERMO	Hora de envío :	11:11:21

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

según Opinión 121-2018/DTN

se recalca

Según PRONUCIAMIENTO N° 024-2019/OSCE-DRG

Al respecto, dispone que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, los cuales no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. De lo anterior, Se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al comité de selección elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal. Según OPINION N° 064-2022/DTN En ese sentido, como parte del contenido de los documentos del procedimiento de selección, el órgano a cargo de dicho procedimiento debe prever los factores de evaluación de las ofertas, señalando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes y la forma en que se asignan. En ese contexto, de conformidad con el literal a) del artículo 50 del Reglamento, la indicación de los factores de evaluación debe guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Se observa que resulta restrictivo solicitar dicho factor de evaluación aparte del factor precio, por lo que solicitamos en aras de fomentar la libre concurrencia y mayor participación de postores se suprima dicho requerimiento (PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO), caso contrario se estaría vulnerando los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápíte de las bases : Sección: General

Numeral: CAP. III

Literal: D

Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 de la Ley de Contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta a la Observación N° 01 interpuesta por MENDOZA CONTRERAS EDWIN GUILLERMO, NO SE ACOGE, en la medida que las Bases Estándar para la contratación de servicios de consultoría de obra facultan a los órganos encargados de las contrataciones la inclusión de factores de evaluación adicionales a los de Experiencia del Postor en la Especialidad y Metodología Propuesta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE - NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDVA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA URB. MAJORITO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N°2564096

Ruc/código : 10713967306

Nombre o Razón social : MENDOZA CONTRERAS EDWIN GUILLERMO

Fecha de envío : 29/11/2023

Hora de envío : 11:19:04

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EN LAS BASES DEL PROCESO SE OBSERVA QUE EN EL CAPÍTULO II, NUMERAL 2.7 FORMA DE PAGO, EN PÁGINA 20, NO INDICA NINGÚN REAJUSTE, POR LO CUAL SE INDICA QUE SE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS MONÓMICAS O POLINÓMICAS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 38.5: " EN EL CASO DE CONTRATOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS PACTADOS EN MONEDA NACIONAL, LOS PAGOS SE SUJETAN A REAJUSTE POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS MONÓMICAS O POLINÓMICAS, SEGÚN CORRESPONDA, LAS CUALES SE PREVÉN EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. PARA TAL EFECTO, EL CONSULTOR CALCULA Y CONSIGNA EN SUS FACTURAS EL MONTO RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE DICHAS FÓRMULAS, CUYAS VARIACIONES SON MENSUALES, HASTA LA FECHA DE PAGO PREVISTA EN EL CONTRATO RESPECTIVO, UTILIZANDO LOS ÍNDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PUBLICADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA -INEI A LA FECHA DE FACTURACIÓN", ASÍ MISMO EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 48.1: CONTENIDO MÍNIMO DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO, LITERAL G): LAS FÓRMULAS DE REAJUSTE Y CUMPLIMIENTO DE LA OPINIÓN N°161-2019/DTN, CABE MENCIONAR QUE EN EL PROCESO DE SELECCIÓN CP-SM-1-2021-CS-GORE ICA-1 DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA SEDE CENTRAL, PROCESO DE SELECCIÓN AS-SM-4-2023-MDLA/CS-2 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS AQUIJES, PROCESO DE SELECCIÓN AS-SM-16-2023-EPS EMAPICA S.A-1 DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A. Y PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA N° 009-2023-GORE-ICA-PETACC DEL PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA SE HAN ACOGIDO Y APLICADO LOS REAJUSTES PARA LA CONSULTORÍA DE OBRA CUMPLIENDO CON EL ARTÍCULO 38.5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, POR LO CUAL SE SOLICITA QUE SE CUMPLA CON EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SE INCORPORE EN LAS BASES EL PROCEDIMIENTO Y LAS

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. II **Literal:** 2.7 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

EL ARTÍCULO. 38.5 Y ARTÍCULO 48.1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta a la Observación N° 02 interpuesta por MENDOZA CONTRERAS EDWIN GUILLERMO, se indica que de acuerdo al numeral 38.4 del Artículo 38 Formulas de Reajuste del Reglamento de la Ley N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, modificado Decreto Supremo N° 168-2020-EF, modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

$Pr = [Po \times (Ir/lo)] - [(A/C) \times Po \times (Ir-la)/(la)] - [(A/C)] \times Po]$

Pr = Monto de la valorización reajustada

Po = Monto de la valorización correspondiente al mes de servicio , a precios del mes de la fecha del valor referencial

Ir = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha de valorización

lo = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) al mes de la fecha del Valor Referencial

la = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha de pago del Adelanto

A = Adelanto en efectivo entregado

C = Monto del Contrato Principal

Se aclara que el pago de valorizaciones de contrato principal van por separado de las valorizaciones de los reajustes, por tanto, estos últimos serán cancelados a la liquidación del servicio de consultoría de obra, puesto que su cuantificación representa un costo adicional al costo de supervisión y se requiere pedir nuevo presupuesto para el pago de dichos reajustes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE - NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDVA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA URB. MAJORITO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N°2564096

Ruc/código : 10713967306

Fecha de envío : 30/11/2023

Nombre o Razón social : MENDOZA CONTRERAS EDWIN GUILLERMO

Hora de envío : 23:17:32

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se consulta en la Experiencia del Postor en la Especialidad y en los Factores de Evaluación: Experiencia del postor en la especialidad, en la experiencia requerida de servicios de consultoría de obra similares; se consulta si la experiencia en VIAS VECINALES, se va a considerar dado que son similares o sinónimos a: vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III

Literal: C

Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta a la Observación N° 03 interpuesta por MENDOZA CONTRERAS EDWIN GUILLERMO, NO SE ACOGE, en mérito a la Resolución Ministerial N.° 146-2021-VIVIENDA donde establece fichas de homologación para consultorías de obra mediante procedimiento de selección adjudicación simplificada, donde detalla la experiencia en servicios de consultoría de obra para la supervisión y/o ejecución de obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null